



ESTADO CIVIL- AGRARIO-LABORAL No. 013

AUTOS QUE SE NOTIFICAN POR ESTADO EN LA FECHA

PROCESO	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	AUTOS	CUA-DERNO
DECLARATIVO DE PERTENENCIA	2019-00233	LUZ MARY GALINDO SALAZAR	SOCIEDAD B GAITÁN SUCESTORES	18-05-22	1	1
REIVINDICATORIO (RECONVENCIÓN)	2018-00147	JOSÉ FERNEY VARGAS PERDOMO Y OTRO	RIGOBERTO VARGAS PERDOMO	18-05-22	1	2
DECLARATIVO DIVISORIO AD VALOREN	2020-00088	MYRIAM CONSTANZA CORREDOR CASTRO	CARLOS JOSÉ CORREDOR CASTRO Y OTRO	18-05-22	1	1
ORDINARIO LABORAL	2021-00044	GUSTAVO PATIÑO RODRIGUEZ	JOSÉ DOMINGO HURTADO LÓPEZ	18-05-22	1	1

El estado de pública en la Página Web de la Rama Judicial, hoy 19 de mayo de 2022, siendo las 7:30 am



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO SAN
MARTIN DE LOS LLANOS META**

San Martín, Meta, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

AUTO

(Segundo trimestre)

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: LUZ MARY GALINDO SALAZAR
RADICADO 2019-00233-00

Se rechaza la solicitud contenida en memorial remitido mediante correo electrónico del 08 de marzo de 2022, teniendo en cuenta que a su suscriptor le fue revocado el poder como se evidencia de un nuevo poder otorgado por la sociedad demandada a otro profesional del derecho, el cual está visible a folio 120 del expediente, por lo cual carece de personería para actuar a voces del artículo 76 del CGP.

Notifíquese y cúmplase,

LEÓN JOSÉ JARAMILLO ZULETA

Juez

Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los Llanos -M-
San Martín de los Llanos -M-, 19 de mayo de 2022
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
DIANA MILENA VALDERRAMA RODRÍGUEZ Secretaria



San Martín de los Llanos, Meta, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE TRÁMITE CIVIL

(Segundo trimestre)

PROCESO: REIVINDICATORIO (Demanda de reconversión)
DEMANDANTE: RIGOBERTO VARGAS PERDOMO
RADICADO 2018-00147-00

En escrito que antecede (memorial adjunto en correo electrónico del 25 de febrero 2022), el apoderado del demandante en reconversión, allegó registro fotográfico -compuesto por dos fotos- de las vallas instaladas en el predio objeto de usucapión. De igual forma, el togado expone, que estas fotografías ya habían sido remitidas al despacho el día 15 de diciembre de 2021.

Sin embargo, frente a la anterior aseveración, debe precisarse que si bien es cierto ya había allegado las fotografías en memorial anterior, remitidas vía correo electrónico en diciembre del año pasado, también lo es que su contenido carece de la nitidez necesaria para poder dar completa lectura a su contenido, razón por la cual, mediante providencia de 18 de febrero de 2022, se le requirió para que allegara fotos de las vallas en las **que se pueda visualizar debidamente su contenido.** (Énfasis ajeno al texto original).

En el anterior orden de cosas, se tiene que el memorialista no atiende el requerimiento, pues nuevamente remite las mismas fotografías, que el Juzgado rechazó -se repite- en razón que no permiten visualizar el contenido de las vallas, que es lo que se debe acreditar a fin de colmar el requisito preceptuado por la ley; luego, frente al nuevo memorial y anexos, se está en presencia del mismo vacío.

Por lo anterior, previamente a continuar con el trámite que corresponda, nuevamente se **requiere** a la parte actora de la demanda de reconversión, para que se sirva allegar registro fotográfico de las vallas instaladas en el predio objeto de usucapión, mismas que deberán ser legibles, de tal forma que el despacho pueda verificar la totalidad de los datos contenidos en las vallas.

Finalmente, sea la oportunidad para recalcar que esta exigencia no se realiza caprichosamente, en tanto se hace en procura de satisfacer a plenitud las exigencias legales, a saber: i) garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 7 del artículo



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO SAN
MARTIN DE LOS LLANOS META**

375 del C.G.P., ii) velar por la efectividad del principio de publicidad, iii) salvaguardar a los terceros que eventualmente se crean con derechos sobre el bien inmueble que se pretende usucapir y iv) evitar en un futuro posibles nulidades por omitir el acatamiento de la mencionada norma o su cumplimiento defectuoso.

En consecuencia, la parte actora deberá allegar las fotografías en la forma ya precisada, previo a continuar con el trámite de este proceso, para lo cual se le requiere bajo los apremios del No. 7 del artículo 317 del C.G.P., para que acredite el cumplimiento del requisito de la instalación de la valla mediante fotografías que permitan leer su contenido, lo cual deberá cumplir en un término no superior a treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEÓN JOSÉ JARAMILLO ZULETA

Juez

J.B

Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martin de los Llanos -M-
San Martin de los Llanos -M-, 19 de mayo de 2022
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
DIANA MILENA VALDERRAMA RODRÍGUEZ Secretaria



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO SAN
MARTIN DE LOS LLANOS META**

San Martín de los Llanos, Meta, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

AUTO CIVIL

(Segundo trimestre)

PROCESO **DECLARATIVO DIVISORIO AD VALOREM**
DEMANDANTE **MYRIAM CONSTANZA CORREDOR CASTRO**
RADICADO **50-689-31-89-001-2020-000-88-00**

En escrito que antecede (memorial adjunto en correo electrónico del 9 de mayo 2022 suscrito por el apoderado de la parte demandante y todos los demandados), los extremos procesales, solicitan expresamente: i) la terminación del proceso por mutuo acuerdo y ii) se ordene el levantamiento de la inscripción de demanda que pesa sobre el bien inmueble - objeto de las presentes diligencias e identificado en el expediente -. Aunado a lo anterior, las partes manifiestan expresamente que renuncian a condena en costas.

En consecuencia, al no vislumbrar ninguna razón legal para no acceder a los pedimentos elevados y al verificar la anuencia de ambas partes para la terminación del proceso, el Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los llanos Meta

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso divisorio promovido por MYRIAM CONSTANZA CORREDOR CASTRO en contra de CARLOS JOSE COREDOR CASTRO, CLAUDIA LILIANA CORREDOR CASTRO, LUZ ALEJANDRA CORREDOR CASTRO, MARIA CLEMENCIA CORREDOR CASTRO Y SARA AIDA CORREDOR CASTRO.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de la inscripción de demanda que pesa sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula 230-30656.

TERCERO: No se condena en costas, de conformidad con lo previsto en el artículo 365 del C.G.P.

CUARTO: Por secretaría efectúense las constancias respectivas.

QUINTO: Agotado los trámites indicados archivar el expediente.

Notifiquese y cúmplase,

LEÓN JOSÉ JARAMILLO ZULETA

Juez

Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martin de los Llanos -M-
San Martín de los Llanos -M-, 19 de mayo de 2022
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
DIANA MILENA VALDERRAMA RODRÍGUEZ Secretaria



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO SAN
MARTIN DE LOS LLANOS META**

San Martín de los Llanos, Meta, diecisiete (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

AUTO LABORAL

(Segundo trimestre)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: GUSTAVO PATIÑO RODRIGUEZ
RADICADO 2021-00044-00

En virtud de que el pasado 10 de mayo de 2022, se solicitó por el demandado JOSE IGNACIO GONZALES OSORIO el aplazamiento de la audiencia programada para el día 12 de mayo del 2022 dentro del proceso laboral ordinario de radicado 2021-00044-00, invocando causa justificativa, se

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la solicitud de aplazamiento de la audiencia programada para el día 12 de mayo de 2022.

SEGUNDO: Fijar como nueva fecha, el día **16 de junio de 2022 a las 8:30 am** para surtir la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio contemplada en el artículo número 77 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEÓN JOSÉ JARAMILLO ZULETA

Juez

Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los Llanos -M-
San Martín de los Llanos -M-, 19 de mayo de 2022
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
DIANA MILENA VALDERRAMA RODRÍGUEZ Secretaria